



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1018-2018-R

Lambayeque, 13 de agosto de 2018

VISTO:

El expediente N° 2695-2018-SG presentado por la Jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones sobre otorgamiento de D.U. N° 037-94 al ex administrativo Demetrio Luna Baldera.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 633-2018-ORP-OGRR.HH la Jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones solicita al señor Rector, revisar el otorgamiento del D.U. 037-94 a favor del ex administrativo Demetrio Luna Baldera en su condición de cesante de la Ley N° 20530, alcanzando adjunto a su documento el Informe N° 135-2018-OGRRHH-AL emitido por el asesor legal de la Oficina General de Recursos Humanos a través del cual opina que, no interviene en lo que respecta al Decreto de Urgencia N° 037-94, siendo competencia de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones por ser de carácter procedimental;

Que, en el expediente del visto obra el Informe N° 0241-2018-ORP-OGRR.HH emitido por la Jefa de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, que a la letra dice:

"Que, mediante Resolución N° 2401-2015-R de fecha 28 de diciembre del 2015 se consignó como fecha de cese a don Luna Baldera Demetrio el 08 de octubre del 2015.

Que, con Resolución N° 344-2019-R de fecha 13 de abril del 2016 se rectifica la fecha de cese a don Luna Baldera Demetrio siendo lo correcto el 25 de enero del 2016.

- 1) Que, don Luna Baldera Demetrio nació el 08 de octubre de 1944 y al momento de cesar ya pasaba los 70 años de edad.
- 2) Que, don Luna Baldera Demetrio no ha sido considerado en los listados que se remitirán nuevamente a Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la devolución del D.U. 037-94 – Decreto Supremo N° 003-2018-EF, por motivo de límite de edad.
- 3) Que, por motivos expuesto líneas arriba a don Luna Baldera Demetrio, le falta el monto de S/.180.00 (Ciento Ochenta y 00/100 soles) en su pensión.
- 4) Que, ningún momento a don Luna Baldera Demetrio, se le ha otorgado el D.U. N° 037-94, como pensionista por lo tanto no cabe el término "restituir". No se le ha otorgado por los motivos expuestos líneas arriba que se resume en:
 - a. Fue consignado por error el monto de S/.30.00 en el rubro 037-94 soles, debiendo ser S/.180.00 soles en su pensión.
 - b. No puede ser considerado en los listados para la devolución de los Aportes del D.U. N° 037-94, por sobrepasar los 70 años de edad al momento de cesar.
- 5) Solicito muy respetuosamente dejar sin efecto la Resolución N° 215-2018-R en la cual se le niega el derecho a percibir el D.U. 037-94.
- 6) Se autorice la incorporación del D.U. 037-94 en el monto de 180.00 soles por no haber sido considerado inicialmente en los cálculos de su pensión".

Que, con Resolución N° 215-2018-R de fecha 09 de febrero del 2018 se declara improcedente el recurso de apelación contra el Oficio N° 1351-2017-OGRR.HH interpuesto por don Demetrio Luna Baldera sobre restitución en su pensión de la bonificación establecida en el Art. 2° del D.U. N° 037-94;

Que, con Oficio N° 1045-2018-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe N° 635-2018-OGAJ a través del cual informa que, *el primer considerando del D.U. 037-94, indica un punto muy importante, del cual se debe partir para solucionar el presente caso:*

Que es conveniente otorgar una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, así como a los Funcionarios y Directivos, de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1994.

Que, el señor Demetrio Luna Baldera en ningún momento ha percibido la bonificación que establece el D.U. N° 037-94, ni como activo, ni menos en su condición de cesado, según así se concluye en el Informe N° 0241-2018-ORP-OGRR.HH del 28 de marzo del 2018 (folios 2 a 5), además según lo ordena el Art. 3 segundo párrafo del mismo D.U. 037-94, el tipo de pensión que ostenta – Régimen pensionario 20530- se trata de un Régimen de Pensiones directas, por lo que debe de considerarse e incorporarse al D.U. N° 037-94 en el monto de S/. 180.00 soles, reflejándose este monto de aquí y en adelante en sus respectivas boletas de pago;

.../



